

Comunicación de modificación temporal

Rueda

PDO-ES-A0889-TEMP01

Fecha de comunicación: 31-07-2020

MODIFICACIÓN

Solicitante e interés legítimo

Consejo Regulador de la Denominación de Origen «RUEDA»

Descripción y motivos de la modificación

Título:

MODIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS MÁXIMOS POR HECTÁREA EN LA CAMPAÑA 2020/2021 (Apdo. 5 del Pliego de condiciones y Apdo. 1.5.2 del Documento único)

Descripción y motivos

Descripción:

Se modifican temporalmente, solo para la vendimia de 2020, los rendimientos máximos establecidos en el apartado 5 del Pliego de condiciones, reduciéndolos en un 15%.

Motivos:

La pandemia de COVID-19 está provocando una importante perturbación del mercado vitivinícola en toda la Unión. Las medidas adoptadas por los Estados miembros para hacer frente a ella, en particular las amplias restricciones impuestas a los desplazamientos y las medidas de distanciamiento social, han provocado la disrupción de las cadenas de suministro y el cierre temporal de mercados importantes para los productos del sector vitivinícola y en el sector de la restauración, con el cierre de restaurantes, bares y hoteles, y en gran medida el cierre del turismo. Todo ello se considera una afectación grave al sector vitivinícola como consecuencia de la imposición de medidas sanitarias obligatorias por parte de las autoridades públicas a raíz de la pandemia del COVID-19.

Tipo de Modificación: NORMAL DE CARÁCTER TEMPORAL

La modificación propuesta no puede encuadrarse en ninguno de los tipos de modificaciones de la Unión previstas en el artículo 14, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y presentación. Luego por la naturaleza del cambio propuesto ha de considerarse NORMAL y por la pretensión de aplicarse

durante una única campaña, de carácter TEMPORAL. Todo ello de acuerdo la definición establecida en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento 2019/33, antes citado.